

ral, que nos reservamos los derechos propiedad artística que nos corresponde respecto de dicha obra de la cual acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código previene.

México, 29 de Octubre de 1902.—*A. Wagner y Levien, Sucesores.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 28 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la obra musical titulada «Poppies Waltz Song,» que han adquirido ustedes; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 29 de Octubre de 1902.—*Fernández.*—Rúbrica.—A los Sres. á Wagner y Levien Sucesores.—2<sup>a</sup> San Francisco número 11.

Son copias. México, 29 de Octubre de 1902.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: el Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Noviembre 1<sup>o</sup> de 1902.

#### NUMERO 1096.

Octubre 29.—Secretaría de Guerra.—Decreto indultando al Mayor de Caballería C. Clemente Escalona, de la pena en que incurrió por no haberse presentado oportunamente á gestionar la condecoración que cree le corresponde.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 270.

El Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se indulta al Mayor de Caballería C. Clemente Escalona, de la pena en que incurrió, por no haberse presentado oportunamente ante la Secretaría de Guerra, á gestionar la condecoración que cree le corresponde, por haber concurrido al asalto y toma de la plaza de Puebla el 2 de Abril de 1867.

*Gabriel Mancera*, diputado presidente.—Rúbrica.—*M. Molina Solís*, senador presidente.—Rúbrica.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—Rúbrica.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintinueve de Octubre

de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 29 de 1902.—*B. Reyes.*—Al.....

«Diario Oficial,» Noviembre 6 de 1902.

#### NUMERO 1097.

Octubre 29.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—*A Luis F. Trejo*, por una medicina para la curación radical de la sífilis.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Octubre 1902.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Luis F. Trejo, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una medicina para la curación radical de la sífilis, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada medicina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Octubre de 1902.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,742, expedida á favor del Sr. Luis F. Trejo.

Regístrese: México, 23 de Octubre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Octubre 1902.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,742 en la Sección 2<sup>a</sup> de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una medicina para la curación radical de la sífilis, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 23 de Octubre de 1902.—El Jefe de la Sección 2<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2<sup>a</sup>»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Octubre 1902.»

México, 29 de Octubre de 1902.—Anotada á fojas 89 del libro respectivo con el número 159.—*José Algara.*

Es copia. México, Octubre 30 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Noviembre 11 de 1902.

## NUMERO 1098.

Octubre 29.—Secretaría de Guerra.—Decreto indultando al Mayor de Caballería C. Clemente Escalona, de la pena en que incurrió por no haberse presentado con oportunidad á gestionar el abono del tiempo doble de sus servicios militares á que cree tener derecho.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 272.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se indulta al Mayor de Caballería C. Clemente Escalona, de la pena en que incurrió por no haberse presentado con oportunidad á gestionar el abono del tiempo doble de sus servicios militares, á que cree tener derecho, conforme á la ley de 2 de Diciembre de 1878.

*Gabriel Mancera*, diputado presidente.—Rúbrica.—*M. Molina Solís*, senador presidente.—Rúbrica.—*M. R. Martínez*.—Rúbrica.—diputado secretario.—*A. Castañares*.—Rúbrica.—Senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintinueve de Octubre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 29 de 1902.—*B. Reyes*.

«Diario Oficial,» Noviembre 13 de 1902.

## NUMERO 1099.

Octubre 30.—Secretaría de Hacienda.—Decreto eximiendo del impuesto del cinco por ciento á las fábricas nacionales de bonetería que no elaboran hilaza, pero las que la produzcan y empleen en la confección de artículos de su ramo, sí causarán el dos y medio por ciento.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo de la Unión por el artículo 2º de la ley de Ingresos del Tesoro Federal, promulgada el 28 de Mayo del presente año, he tenido á bien declarar lo siguiente:

Art. 1º Desde el 1º de Enero del año de 1903, las fábricas nacionales de efectos de bonetería, que no elaboren hilaza, dejan de causar en sus ventas el impuesto especial de 5% que estableció la ley de 17 de Noviembre de 1893, y solamente se causará por esas operaciones el

impuesto que, para las ventas en general, establece la fracción 23 de la Tarifa de la ley del Timbre de 25 de Abril de 1893.

Art. 2º Las fábricas de bonetería que produzcan hilaza y que la empleen en la confección de artículos de su ramo, continuarán obligadas á la observancia de la ley de 17 de Noviembre de 1893; pero por las ventas de dichos artículos, se causará únicamente el dos y medio por ciento sobre el precio de venta de los efectos ya manufacturados, en vez del 5% decretado por el artículo 10 de la propia ley; sin perjuicio de que si vendieren hilaza sobrante, ya en su propia forma ó ya en cualquiera otra que no sea la de efectos de bonetería, se cause por esas ventas el 5% establecido por la citada ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta de Octubre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

México, Octubre 30 de 1902.—*Limantour*.

«Diario Oficial,» Octubre 30 de 1902.

## NUMERO 1100.

Octubre 30.—Secretaría de Guerra.—Decreto aprobando y ratificando las leyes y decretos expedidas durante el período que media entre 27 de Noviembre de 1897 á la fecha, por el Ejecutivo de la Unión.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 271.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que ha hecho el Ejecutivo de la Unión, durante el período que media entre el 27 de de Noviembre de 1897 á la fecha, de las facultades que tiene concedidas por las leyes de 12 de Diciembre de 1884; de 20 de Mayo de 1897 artículo 5º; 2 de Junio de 1898 artículo 6º; 16 de Mayo de 1899 artículo 6º; 21 de Mayo de 1901 artículos 5º y 12 de Mayo de 1902, artículo 6º. En consecuencia se aprueban y se ratifican las leyes y decretos expedidas por el mismo Ejecutivo durante el citado período en los Ramos de Guerra y Marina.

*Gabriel Mancera*, diputado presidente.—Rúbrica.—*M. Molina Solís*, senador presidente.—Rúbrica.—*Ernesto Chavero*.—Rúbrica, Diputado secretario.—*A. Castañares*.—Rúbrica, Senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta de Octubre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 30 de 1902.—*B. Reyes*.—Al.....

«Diario Oficial,» Noviembre 7 de 1902.

## NUMERO 1101.

Octubre 30.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Cascarets,»  
á The Sterling Remedy Company, que usa  
en unas medicinas catárticas y sus empaques que elabora en su fábrica ubicada en Chicago, Estados Unidos.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>  
—Número 6,037.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 12 de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que The Sterling Remedy Company, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Cascarets,» que usa en unas medicinas catárticas y sus empaques que elabora en su fábrica ubicada en Chicago, Estados Unidos, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en la palabra «Cascarets,» tal como aparece en el dibujo que remitió usted con su escrito, es decir, con la parte final de la letra «C» extendiéndose en forma de curva bajo la parte inferior de las demás letras que forman la mencionada palabra.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 30 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Octubre 30 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Noviembre 11 de 1902.

## NUMERO 1102.

Octubre 30.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Munyon's Paw—Paw Bitters,»  
á The Munion's Homeopathic Home Remedy Company,  
que usa en los bitters estomacales que fabrica en su establecimiento ubicado en Filadelfia, Estados Unidos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 6,067.—Expediente número 3,056.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 19 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que The Munion's Homeopathic Home Remedy Company, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Munyon's Paw—Paw Bitters,» que usa en los Bitters estomacales que fabrica en su establecimiento ubicado en Filadelfia, Estados Unidos, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en la representación de un árbol de papaya, una tabla—enseña cruzada en el tronco de dicho árbol y el nombre y las palabras «Munyon's Paw—Paw Bitters» en la mencionada tabla.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el

concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 30 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 30 de Octubre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Noviembre 11 de 1902

## NUMERO 1103.

Octubre 30.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Pera Grau,»  
á Pedro G. Maristany,  
que usa en los vinos que cosecha, envasa y expende.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>  
—Número 6,063.—Expediente número 3,061.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 31 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que el Sr. Pedro G. Maristany, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Pera Grau,» que usa en los vinos que cosecha, envasa y expende, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en una etiqueta de fondo blanco con dibujos y caracteres negros y en la que se leen las siguientes palabras «Francisco G. Maristany—Pera Grau—Garantido.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 30 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 30 de Octubre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Noviembre 11 de 1902.

## NUMERO 1104.

Octubre 30.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á la Cervecería «La Perla,» S. A.,  
que usa en las botellas en que expende la cerveza que fabrica  
en su establecimiento que tiene el mismo nombre ubicado en el Estado de Jalisco.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>  
—Número 6,065.—Expediente número 3,069.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 31 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que la Cervecería «La Perla,» S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en las botellas en que expende la

cerveza que fabrica en su establecimiento «La Perla,» ubicada en el Estado de Jalisco, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en una etiqueta para el pescuezo de las botellas y es de forma ovalada, algo crecida en la parte céntrica, con líneas longitudinales, doradas, rojas, blancas, verdes y doradas; puesto sobre éstas está una barrica sosteniendo una águila parada, con rayos dorados radiando su cabeza. La barrica descansa sobre ramas de lúpulo y de cebada y en la tapa tiene impreso en letras negras, las palabras «Cervecería La Perla,» S. A. «Guadalajara,» sobre rayas verde, blanca y roja.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 30 de Octubre de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. C. H. M. y Agramonte.—Presente.

Es copia. México, 30 de Octubre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Noviembre 11 de 1902.

#### NUMERO 1105.

Octubre 30.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Morrongos,» á la Compañía Cigarrera Mexicana, que usa en unos cigarros que fabrica en su establecimiento ubicado en esta capital.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 6,039—Expediente número 3,085.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 1.<sup>o</sup> de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que la Compañía Cigarrera Mexicana, S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Morrongos,» que usa en unos cigarros que fabrica en su establecimiento ubicado en esta capital.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 30 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Ricardo del Rfo.—Presente.

Es copia. México, Octubre 30 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Noviembre 11 de 1902.

#### NUMERO 1106.

Octubre 31.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Jalisco,» á la Cervecería «La Perla, S. A.,» que usa en cierta clase de cerveza que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Guadalajara, (Jal.)

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 6,083.—Expediente número 3,070.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 31 de Mayo último, y

en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que la Cervecería «La Perla, S. A.,» se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Jalisco,» que usa en cierta clase de cerveza que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Guadalajara, (Jal.,) en el concepto de que dicha marca la hace consistir en una etiqueta de forma rectangular, con fondo blanco, teniendo una línea ancha de color dorado cerca del margen exterior, dentro del cual está una línea angosta verde con roleos en las cuatro esquinas.

En el centro y parte arriba está una barrica sobre la cual está parada una águila con una serpiente en su pico estando el águila envuelta con rayas ó líneas de color dorado, rodeando por afuera. La tapa de la barrica tiene tres líneas verticales verde, blanca y roja, con las palabras «Cervecería La Perla, S. A. Guadalajara,» impresas en letras negras. Debajo de la barrica y en letras rojas sombreadas con rayas negras, está la palabra principal «Jalisco,» debajo de la cual, en letras negras sombreadas con rayas negras están las palabras «Cervecería La Perla, S. A.» Debajo de las palabras «La Perla,» en letras verdes está el nombre «Guadalajara.»

Dígolo á usted para su inteligencia, y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 31 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. C. H. M. y Agramonte.—Presente.

Es copia. México, Octubre 31 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Noviembre 12 de 1902.

#### NUMERO 1107.

Octubre 31.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Thomas Michael Murphy, por mejoras en tanques de presión.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Octubre 1902.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Thomas Michael Murphy, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en tanques de presión, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Octubre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,743, expedida á favor del Sr. Thomas Michael Murphy.